



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2200-2024-R-UNE

Chosica, 25 de julio del 2024

VISTO el Oficio N° 0497-2024-DIGA-UNE, del 17 de julio del 2024, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico para la Estandarización de Software de Ofimática, Sistemas Operativos y Software para Servidores en la marca Microsoft N° 003-2024-USTyR-OTI-UNE, el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Jefa de la Unidad de Soporte Técnico y Redes remiten el expediente de la estandarización del Software de Ofimática, Sistemas Operativos y Software para Servidores en la marca Microsoft, señalando que actualmente la UNE EGYV cuenta con múltiples licencias Microsoft para ofimática, sistemas operativos (PC y servidores) y software para servidores. Cabe resaltar que las comunicaciones con las diferentes dependencias e instituciones se realizan intercambiando archivos con formatos de Microsoft y con el fin de garantizar la fluidez de las comunicaciones se debe optar por contar con las herramientas necesarias que nos permitan mantener la compatibilidad con este tipo de archivos lo cual se lograría manteniendo el uso de las aplicaciones de Microsoft. Asimismo, el trabajo administrativo y académico en general en nuestra institución como en otras instituciones tienen como base el sistema operativo Windows de la marca Microsoft por lo que optar por una marca diferente en el uso de sistemas operativos interrumpiría las gestiones internas y externas de la UNE EGYV debido a que el uso del sistema Microsoft tiene una presencia masiva; así también, los softwares de Microsoft requeridos son los más utilizados a nivel mundial por lo que se puede considerar un estándar global, por ende usar software de ofimática, sistemas operativos (PC y servidores) y demás software para servidores de otra marca no serían compatible con lo preexistente y, por consiguiente, ocasionaría conflictos e incompatibilidades entre formatos. En este sentido, en caso se prescindiera de la adquisición de software Microsoft sería imposible la compartición de archivos y la provisión de muchos servicios de red. Asimismo, si se opta por otras marcas de software de este tipo se requeriría cambiar de sistemas operativos, software de ofimática y de servidores y se tendría que incurrir en procesos de migración, o conversión de archivos lo cual no garantizaría que el producto final fuera compatible para compartir con usuarios o entidades;

Que el numeral 16.1, del artículo 16° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se determina que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; asimismo, en el numeral VII Disposiciones Específicas se prevé lo siguiente: 7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización; 7.2. Los presupuestos que deben verificarse





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2200-2024-R-UNE

Chosica, 25 de julio del 2024

para que proceda la estandarización son: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura; 7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del informe técnico; 7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento por el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido;

Que con Informe Técnico N° 013-2024-UP-OA-UNE, del 01 de julio del 2024, la Jefa (e) de la Unidad de Programación concluye que la documentación remitida, en su oportunidad, cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD, sustentando satisfactoriamente las razones técnicas, costos y beneficios, en cuanto a la necesidad de adquirir el Software de Ofimática, Sistemas Operativos y Software para Servidores en la marca Microsoft; ante lo cual, solicita su aprobación por un periodo de vigencia de treinta y seis (36) meses;

Que mediante Opinión Legal N° 429-2024-OAJ-UNE, del 11 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se declare procedente la estandarización para la adquisición del Software de Ofimática, Sistemas Operativos y Software para Servidores en la marca Microsoft, por un periodo de vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución rectoral, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y a lo detallado en los informes técnicos;

Que con Oficio N° 005-2024-UA-UNE, del 12 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita a la Directora General de Administración se tramite el acto administrativo correspondiente;

Que mediante el documento del visto, la Directora General de Administración refiere a la Rectora la atención del expediente evaluado en su oportunidad; y solicita su aprobación;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2200-2024-R-UNE

Chosica, 25 de julio del 2024

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el proceso de estandarización para la Adquisición del Software de Ofimática, Sistemas Operativos y Software para Servidores en la marca Microsoft, en mérito a los informes técnicos expedidos por las áreas correspondientes, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobado por un periodo de treinta y seis (36) meses, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones fijadas.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a las instancias competentes para que, en uso de sus atribuciones, realice las acciones complementarias al respecto.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la UNE EGyV.

ARTÍCULO 5°.- DAR a conocer a las instancias correspondientes lo aquí dispuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anita Luz Chacón Ayala
Mtra. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaria General

ALCHA/RMGV



Lida Violeta Asencios Trujillo
Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Rectora